

ESTATUTO DEL CORREO DIPLOMÁTICO Y DE LA VALIJA DIPLOMÁTICA NO ACOMPAÑADA POR UN CORREO DIPLOMÁTICO

[Tema 6 del Programa]

DOCUMENTO A/CN.4/335

**Informe preliminar sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática
no acompañada por un correo diplomático, por el Sr. Alexander Yankov, Relator Especial**

[Original: inglés]
[1.º de julio de 1980]

ÍNDICE

	<i>Página</i>
<i>Abreviaturas</i>	243
<i>Nota</i>	243
<i>Sección</i>	<i>Párrafos</i>
I. Introducción	1-6 244
II. Antecedentes históricos del examen del tema	7-16 244
III. Fuentes del derecho internacional en la materia	17-34 247
IV. Forma del trabajo	35-38 251
V. Alcance y contenido de la labor	39-54 252
VI. Estructura del trabajo	55-60 255
VII. Conclusión	61-62 257

ABREVIATURAS

CDI	Comisión de Derecho Internacional
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
OUA	Organización de la Unidad Africana

NOTA

El texto de los siguientes instrumentos, que se citan en el presente documento, figura en las fuentes que se dan a continuación:

Convención sobre las misiones especiales (Nueva York, 8 de diciembre de 1969)	Resolución 2530 (XXIV) de la Asamblea General, anexo.
Convención de Viena sobre relaciones consulares (Viena, 24 de abril de 1963) Denominada en adelante «Convención de Viena de 1963»	Naciones Unidas, <i>Recueil des Traités</i> , vol. 596, pág. 392.
Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas (Viena, 18 de abril de 1961) Denominada en adelante «Convención de Viena de 1961»	<i>Ibid.</i> , vol. 500, pág. 162.
Convención de Viena sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales de carácter universal (Viena, 14 de marzo de 1975) Denominada en adelante «Convención de Viena de 1975»	<i>Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales</i> , vol. II, <i>Documentos de la Conferencia</i> (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.75.V.12), pág. 205.

I.—Introducción

1. El presente informe preliminar se presenta a la CDI en su 32.º período de sesiones en cumplimiento de la recomendación hecha por la Asamblea General en el apartado f del párrafo 4 de su resolución 34/141, de 17 de diciembre de 1979, aprobada por consenso por recomendación de la Sexta Comisión. En ese apartado, la Asamblea General recomendó que la Comisión de Derecho Internacional

Continúe su labor sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, teniendo en cuenta los comentarios presentados por escrito por los gobiernos y las observaciones expresadas sobre el tema en los debates celebrados en la Asamblea General, con miras a la posible elaboración de un instrumento jurídico adecuado.

2. El Relator Especial ha estimado necesario incluir al comienzo de este informe preliminar una reseña de la historia del examen del tema por la CDI, así como de las medidas pertinentes tomadas por la Asamblea General a partir de su vigésimo noveno período de sesiones, celebrado en 1974. Las decisiones y recomendaciones adoptadas desde entonces por la Asamblea General, junto con las decisiones de la Comisión que siguieron a los resultados de la labor realizada por tres sucesivos Grupos de Trabajo establecidos en relación con este tema, sobre la base de las observaciones presentadas por escrito o formuladas oralmente en la Asamblea General por los gobiernos de los Estados Miembros, han establecido los cimientos sobre los cuales el Relator Especial y la Comisión deben tratar de edificar con miras al desarrollo progresivo y la codificación del derecho relativo al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático.

3. Una vez expuestas las diversas etapas del trabajo cumplido hasta ahora sobre el tema, en este informe preliminar se exponen, en forma resumida, algunos de los aspectos sobresalientes de la labor que queda por realizar en la materia. Se destaca, en particular, el método y la forma del trabajo, así como el alcance, contenido y estructura del proyecto de artículos que la CDI debe preparar. El propósito de ello es facilitar el debate sobre las importantes cuestiones en que el Relator Especial desea recibir orientaciones de la Comisión antes de pasar a la presentación de proyectos de artículo, a fin de contribuir más eficazmente al cumplimiento oportuno del mandato de la CDI en relación con el desarrollo progresivo y la codificación de las normas sobre este aspecto concreto de las relaciones diplomáticas.

4. Como el presente informe es de carácter preliminar, el Relator Especial no ha incluido en él un examen detallado de las fuentes pertinentes que en esta materia ofrecen la práctica de los Estados y la doctrina jurídica. Esas fuentes serán examinadas más adelante, cuando proceda, en los comentarios a los proyectos de artículo que el Relator Especial se propone presentar a la Comisión en su próximo informe sobre el tema. No obstante, el Relator Especial ha estimado que quizá sea

oportuno indicar en este informe cuáles son las fuentes disponibles sobre el tema que se examina que podría utilizar en su futura labor.

5. Un examen general de las fuentes permite señalar ya que, como se desprende de la labor de los Grupos de Trabajo y del estudio realizado hasta ahora por el Relator Especial, la mayoría de las cuestiones no están incluidas en las convenciones en vigor ni han sido objeto de reglamentaciones legales específicas. Esto no significa en modo alguno que el tema carezca de la madurez necesaria para su codificación y desarrollo progresivo. Las lagunas que existen en las normas de derecho internacional respecto del estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática bastan para justificar la necesidad de formular ya reglas específicas sobre el tema. Al mismo tiempo, la circunstancia de que el derecho internacional actual no se haya desarrollado suficientemente todavía respecto de esas cuestiones en la práctica de los Estados exige prudencia y flexibilidad en la labor de desarrollo progresivo y codificación en esta esfera.

6. Teniendo presente lo indicado anteriormente, hay que subrayar que los principios generales de derecho internacional en que ha de basarse el futuro proyecto de artículos están bien sentados. Son, en particular, los de libertad de comunicación para todos los fines oficiales, no discriminación y respeto a las leyes y reglamentos del Estado receptor. Sobre la base de esos principios podría ser útil determinar, en esta etapa de la labor, algunos de los principales problemas sustanciales antes de pasar a la preparación de proyectos de artículo. Con ese fin, conviene hacer notar el grado de distinción entre las convenciones existentes y el alcance de la analogía con las normas vigentes en la esfera del derecho diplomático, para determinar con claridad cuáles son las nuevas reglas que pueden recogerse en un instrumento jurídico internacional «que constituiría un desarrollo y concreción de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961», como pidió la Asamblea General en su resolución 31/76, de 13 de diciembre de 1976.

II.—Antecedentes históricos del examen del tema

7. La CDI comenzó su examen del tema relativo al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático en su 29.º período de sesiones, celebrado en 1977, de conformidad con la resolución 31/76 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1976. La Asamblea, habiendo examinado en su trigésimo primer período de sesiones (1976) el tema titulado «Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961», aprobó, por recomendación de su Sexta Comisión¹, la resolución 31/76 sobre los medios de velar por el cumplimiento de la Convención de Viena de 1961. En el preámbulo de dicha resolución se reconoce «la conveniencia de

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 112 del programa, documento A/31/403, párr. 4.*

estudiar la cuestión del estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático», y en los párrafos 3 a 6 se dispone lo siguiente:

3. *Invita* a los Estados Miembros a presentar o complementar sus comentarios y observaciones sobre las formas y medios de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y sobre la conveniencia de elaborar disposiciones relativas al estatuto del correo diplomático, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 3501 (XXX) de la Asamblea General, prestando asimismo la debida atención a la cuestión del estatuto de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático;

4. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que, en el momento oportuno y a la luz de la información que figura en el informe del Secretario General sobre el cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y demás información que sobre este tema se reciba de los Estados Miembros por conducto del Secretario General, estudie propuestas acerca de la elaboración de un protocolo relativo al estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, cosa que constituiría un desarrollo y concreción de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones un informe analítico sobre las formas y medios de velar por el cumplimiento de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961, basándose en los comentarios y observaciones que sobre este tema se reciban de los Estados Miembros, habida cuenta de los resultados del estudio que haga la Comisión de Derecho Internacional de las propuestas acerca de la elaboración del protocolo antes mencionado, si se dispone de esos resultados;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado «Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961: informe del Secretario General».

8. El examen por la Asamblea General de la cuestión del cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena de 1961 tuvo su origen en una carta, de 11 de noviembre de 1974, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la URSS, en el cual el Gobierno soviético solicitaba la inclusión en el programa del vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea de un tema titulado «Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y medidas para aumentar el número de las partes en ella». El tema fue incluido en el programa de ese período de sesiones de la Asamblea General y asignado a la Sexta Comisión, pero su examen se aplazó hasta el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General por falta de tiempo².

9. En 1975, la Asamblea General incluyó el tema en el programa de su trigésimo período de sesiones y lo asignó nuevamente a la Sexta Comisión. Esta examinó el tema y adoptó un proyecto de resolución que la

Asamblea aprobó el 15 de diciembre de 1975 como resolución 3501 (XXX). En el párrafo 4 de esa resolución, la Asamblea General

Invita a los Estados Miembros a presentar al Secretario General sus comentarios y observaciones sobre las formas y medios de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas de 1961 y sobre la conveniencia de elaborar disposiciones relativas al estatuto del correo diplomático.

Además, en el párrafo 5 de la misma resolución se pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, un informe sobre los comentarios y observaciones de los Estados Miembros³.

10. En cumplimiento de la petición formulada por la Asamblea General en el párrafo 4 de su resolución 31/76⁴, la CDI incluyó en el programa de su 29.º período de sesiones, celebrado en 1977, el tema titulado «Propuestas de elaboración de un protocolo relativo al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático» y estableció un Grupo de Trabajo presidido por el Sr. Abdullah El-Erian para determinar el modo más adecuado de abordar el tema. El Grupo de Trabajo llegó a una serie de conclusiones que la Comisión aprobó ulteriormente⁵. En esas conclusiones, el Grupo de Trabajo recomendó a la Comisión, entre otras cosas, que emprendiese el estudio del tema en su período de sesiones de 1978 para que el Secretario General pudiera tener en cuenta los resultados de dicho estudio en el informe que debía presentar a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, y que dicho estudio se realizara sin reducir el tiempo asignado al examen de los temas a los que se había dado prioridad.

11. En su 30.º período de sesiones (1978), la CDI estableció de nuevo un Grupo de Trabajo sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, integrado por los mismos miembros que en el 29.º período de sesiones y presidido también por el Sr. El-Erian. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí tres documentos de trabajo⁶ que, junto con los demás documentos pertinentes, le sirvieron de base para estudiar las propuestas sobre la elaboración de un protocolo relativo al correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático. El Grupo de Trabajo partió de la posición básica de que en los últimos años habían evolucionado considerablemente diversos aspectos de la cuestión, como se reflejaba en las tres convenciones multilaterales aprobadas con posterioridad a la Convención de Viena de 1961 —a saber: la Convención

³ Informe distribuido con la signatura A/31/145 y Add.1.

⁴ Véase *supra*, párr. 7.

⁵ Véase *Anuario... 1977*, vol. II (segunda parte), pág. 126, documento A/32/10, párrs. 83 y 84.

⁶ El primero contenía, en un anexo, las observaciones recibidas de los Estados Miembros desde 1977 sobre la elaboración de un protocolo relativo al estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático. Para una descripción del contenido de los documentos del trabajo, véase *Anuario... 1978*, vol. II (segunda parte), págs. 135 y 136, documento A/33/10, párr. 141.

² *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, *Anexos*, tema 112 del programa, documento A/9951.

de Viena de 1963, la Convención sobre las misiones especiales y la Convención de Viena de 1975— y, por consiguiente, las disposiciones pertinentes que pudieran figurar en esas «convenciones existentes» deberían servir de base para cualquier nuevo estudio de la cuestión. El Grupo de Trabajo estableció una primera lista en la que identificó provisionalmente diversas cuestiones que examinó una por una para determinar si estaban reguladas adecuadamente por alguna de las cuatro convenciones y qué otros documentos era oportuno considerar comprendidos en cada una de esas cuestiones. El Grupo de Trabajo presentó a la Comisión un informe en el que incluyó la lista provisional de cuestiones⁷. La Comisión aprobó el resultado del estudio realizado por el Grupo de Trabajo y lo presentó a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1978⁸. La Comisión señaló al Secretario General los párrafos pertinentes de su informe a fin de que pudiera tenerlos en cuenta en el informe analítico cuya preparación le había pedido la Asamblea General en el párrafo 5 de su resolución 31/76⁹.

12. La Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, examinó los resultados de la labor de la Comisión en relación con dos temas diferentes, a saber: «Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961: informe del Secretario General»¹⁰ (tema 116) e «Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30.º período de sesiones» (tema 114), que fueron asignados ambos a la Sexta Comisión. Por recomendación de esa Comisión, la Asamblea aprobó las resoluciones 33/139 y 33/140, de 19 de diciembre de 1978, referentes a los temas 114 y 116, respectivamente. En el párrafo 5 de la sección I de la resolución 33/139, la Asamblea recomendó que la CDI continuara el estudio, con inclusión de las cuestiones que ya había identificado, relativo al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, a la luz de las observaciones formuladas durante el debate sobre este tema en la Sexta Comisión en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General y de los comentarios que presentarían los Estados Miembros, con miras a la posible elaboración de un instrumento jurídico adecuado. Invitación también a todos los Estados a que presentasen por escrito sus comentarios sobre el estudio preliminar realizado por la Comisión acerca del tema para su inclusión en el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 31.º período de sesiones. En el párrafo 3 de su resolución 33/140, la Asamblea tomó nota de la invitación hecha en el párrafo 5 de la sección I de la resolución 33/139 y señaló que, al responder a tal petición, los Estados podrían incluir también comentarios y observaciones sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomá-

ticas para su presentación a la Asamblea en un futuro período de sesiones.

13. La Asamblea General, en uno de los párrafos del preámbulo de la resolución 33/140,

[Toma] nota con satisfacción del estudio realizado por la Comisión de Derecho Internacional de las propuestas acerca de la elaboración de un protocolo relativo al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, que constituiría un nuevo elemento del derecho diplomático internacional,

y, en el párrafo 5,

Decide que la Asamblea General examine nuevamente esa cuestión, y expresa su opinión de que, a menos que los Estados Miembros indiquen la conveniencia de una más pronta consideración, sería apropiado hacerlo cuando la Comisión de Derecho Internacional presente a la Asamblea los resultados de su labor sobre la posible elaboración de un instrumento jurídico apropiado relativo al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático.

14. En su 31.º período de sesiones, celebrado en 1979, la CDI estableció nuevamente un Grupo de Trabajo sobre el tema, presidido por el actual Relator Especial. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí las observaciones formuladas por los Estados conforme al párrafo 5 de la sección I de la resolución 33/139 y al párrafo 3 de la resolución 33/140 de la Asamblea General¹¹ y un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía un resumen analítico de las opiniones generales de los gobiernos acerca de la elaboración de un protocolo sobre este tema, así como observaciones y comentarios de los gobiernos, y las observaciones de la propia Comisión, sobre determinadas cuestiones relativas a «posibles elementos de un protocolo»¹².

Sobre la base de esos documentos y demás elementos pertinentes, el Grupo de Trabajo estudió los problemas concernientes al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y presentó un informe a la Comisión sobre los resultados de su labor. En ese informe figuraban, entre otras cosas, resúmenes de las observaciones y propuestas que sobre determinadas cuestiones habían formulado los gobiernos desde 1976, agrupados, junto con las observaciones de la propia Comisión, en relación con cada una de las cuestiones que la Comisión había identificado provisionalmente en 1978. Se recogían también algunas otras cuestiones que el Grupo de Trabajo había examinado en el período de sesiones de 1979 de la Comisión y cuyo estudio había estimado necesario¹³. Los resultados del estudio del Grupo de Trabajo sobre el tema se incluyeron en el informe de la Comisión a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de se-

⁷ Véase *infra*, párr. 47.

⁸ Véase *Anuario... 1978*, vol. II (segunda parte), págs. 135 y ss., documento A/33/10, párrs. 136 a 144.

⁹ Véase *supra*, párr. 7.

¹⁰ A/33/224.

¹¹ A/CN.4/321 y Add.1 a 4. Las observaciones recibidas posteriormente se reprodujeron en los documentos A/CN.4/321 y Add.6 y 7. El documento A/CN.4/321 y Add.1 a 7 figura en *Anuario... 1979*, vol. II (primera parte), pág. 219.

¹² *Ibid.*, vol. II (segunda parte), pág. 204, documento A/34/10, nota 789; y págs. 205 y ss., documento A/34/10, cap. VI, seccs. B y C.

¹³ Véase *infra*, párr. 47.

siones¹⁴. La Comisión señaló que un breve examen de esos resultados demostraba que hay muchas cuestiones sobre las que no se encuentra disposición alguna de las cuatro convenciones existentes y otras varias cuestiones que, si bien son objeto de algunas disposiciones en las convenciones existentes, deberían estudiarse más a fondo en vista del carácter general de esas disposiciones. Habida cuenta de tales consideraciones, la Comisión llegó a las siguientes conclusiones respecto de la labor que se debía realizar en lo futuro sobre el tema:

1) La Secretaría debería seguir preparando un informe general complementario, siguiendo el modelo del último documento de trabajo [¹⁵], en que se analicen las observaciones escritas que se reciban, así como las opiniones que expongan los gobiernos en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

2) La Comisión debería nombrar un relator especial sobre la cuestión del estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, al que se confiaría la preparación de una serie de proyectos de artículos para un instrumento jurídico adecuado¹⁶.

15. En su 1580.^a sesión, celebrada el 31 de julio de 1979, la CDI designó al actual Relator Especial para el tema y le encomendó la preparación de un proyecto de artículos para un instrumento jurídico adecuado¹⁷.

16. En el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1979, los representantes formularon observaciones acerca de la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional sobre este tema durante el examen de su informe por la Sexta Comisión¹⁸. Los puntos de vista expresados por los gobiernos se han analizado de manera sistemática en el «Resumen por temas preparado por la Secretaría de los debates realizados en la Sexta Comisión de la Asamblea General durante el trigésimo cuarto período de sesiones»¹⁹ y se han incluido, en la forma apropiada, en el documento de trabajo²⁰ preparado también por la Secretaría en cumplimiento de la decisión de la Comisión citada *supra*²¹. Por recomendación de la Sexta Comisión, la Asamblea General aprobó la resolución 34/141, de 17 de diciembre de 1979, cuyo párrafo 4, apartado f, se ha citado *supra*²².

III.—Fuentes del derecho internacional en la materia

17. El proceso de codificación de las normas de derecho internacional existentes sobre el estatuto del correo

diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y la búsqueda de las normas en evolución más específicas sobre la materia deben basarse en una evaluación de la práctica pertinente de los Estados, tal como se desprende de las disposiciones de los tratados, sean multilaterales o bilaterales, las leyes y los reglamentos nacionales, la correspondencia diplomática, las comunicaciones o declaraciones oficiales y las decisiones judiciales nacionales. También hay que tener en cuenta la doctrina jurídica existente en esta materia, en particular los escritos de los publicistas y los proyectos privados de codificación.

18. Aunque el examen detallado de los documentos pertinentes se hará en los comentarios a los proyectos de artículo que el Relator Especial se propone presentar en el futuro, parece aconsejable, por el momento, precisar las diferentes fuentes y su posible utilización en la labor ulterior que se ha de realizar. Esa descripción de las fuentes puede ofrecer también la oportunidad de exponer sugerencias complementarias que amplíen el ámbito de la investigación emprendida.

19. Un estudio general inicial de las fuentes pertinentes indica que la especificación de los principios básicos de derecho internacional en que se inspira la labor de desarrollo progresivo y de codificación del estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático reviste sobre todo un carácter convencional. El principio fundamental de la libertad de comunicación para todos los fines oficiales, de importancia capital en esa labor, ha sido explícitamente reconocido en las cuatro convenciones de codificación relativas a esta materia²³, aunque otras formas de práctica de los Estados, así como la literatura jurídica, han contribuido también a su cristalización. Sin embargo, escasean las fuentes de derecho internacional, en particular la práctica judicial internacional, cuando se trata de mayor desarrollo y especificación de las disposiciones básicas contenidas en las convenciones existentes por lo que respecta al estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático. Esto puede explicarse por la delicada índole de las cuestiones de que se trata, por el carácter peculiar que les da su aspecto confidencial, así como por otras consideraciones de orden práctico.

20. Sea como fuere, en la labor de la CDI sobre esta materia debe tenerse en cuenta, ante todo y sobre todo, la práctica de los Estados tal como se refleja en las disposiciones de los tratados. Estas se encuentran, en particular, en: a) convenciones de codificación concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas; b) tratados multilaterales distintos de las convenciones de codificación de las Naciones Unidas; c) tratados bilaterales concertados entre Estados sobre relaciones diplomáticas y consulares, y d) tratados bilaterales concertados entre un Estado y una organización internacional.

21. Las convenciones de codificación concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas que tratan de esta cuestión son las tres convenciones aprobadas en Viena en 1961, 1963 y 1975 y la Convención sobre las mi-

¹⁴ *Anuario...* 1979, vol. II (segunda parte), págs. 205 y ss., documento A/34/10, cap. VI, seccs. B a D.

¹⁵ *Ibid.*, pág. 204, documento A/34/10, nota 789.

¹⁶ *Ibid.*, pág. 221, documento A/34/10, párr. 164.

¹⁷ *Ibid.*, págs. 221, 228 y 229, párrs. 165, 197 y 204.

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 38.^a a 52.^a, 59.^a y 60.^a; e *ibid.*, *Fascículo del período de sesiones*, corrección.

¹⁹ Véase A/CN.4/L.311, cap. II, secc. F.

²⁰ A/CN.4/WP.5.

²¹ Véase párr. 14.

²² Véase párr. 1.

²³ Véase *supra*, párr. 11.

siones especiales²⁴. Concretamente, las disposiciones en que se recoge el principio de la libertad de comunicación para todos los fines oficiales en esas Convenciones son las siguientes: artículo 27 de la Convención de Viena de 1961; artículo 35 de la Convención de Viena de 1963; artículo 28 de la Convención sobre las misiones especiales; y artículos 27 y 57 de la Convención de Viena de 1975. Hay que hacer referencia también al artículo 72 de la última Convención que hace extensiva a las delegaciones de observadores la aplicación del artículo 57 de la Convención. Además, las cuatro convenciones contienen disposiciones relativas al tránsito por el territorio de un tercer Estado: artículo 40 de la Convención de Viena de 1961; artículo 54 de la Convención de Viena de 1963; artículo 42 de la Convención sobre las misiones especiales, y artículo 81 de la Convención de Viena de 1975. Como el texto de esos artículos ya se ha reproducido en varios documentos de la Comisión relativos a esta materia, el Relator Especial no estima necesario hacerlo de nuevo en este informe preliminar.

22. Conviene mencionar asimismo a este respecto el artículo 58 de la Convención de Viena de 1963, en el que figuran disposiciones generales relativas a las facilidades, los privilegios y las inmunidades de los funcionarios consulares honorarios y de las oficinas consulares dirigidas por los mismos, que hace extensiva a dichos funcionarios y oficinas la aplicación del artículo 35 y del párrafo 3 del artículo 54 de la Convención. Además, el párrafo 4 del artículo 58 dispone específicamente que:

El intercambio de valijas consulares entre dos oficinas consulares situadas en diferentes Estados y dirigidas por funcionarios consulares honorarios no se admitirá sino en el consentimiento de los dos Estados receptores.

23. Por lo que se refiere a los tratados multilaterales distintos de las convenciones de codificación de las Naciones Unidas, cabe mencionar en particular la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas²⁵ y la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados²⁶, aprobadas por la Asamblea General en 1946 y 1947, respectivamente. El artículo III de la Convención de 1946 y el artículo IV de la Convención de 1947 prevén facilidades respecto de las comunicaciones; el artículo IV de la Convención de 1946 (secc. 11) y el artículo V de la Convención de 1947 (secc. 13) reconocen a los representantes de los Estados Miembros «el derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por estafeta y valija sellada».

24. Debe hacerse referencia también a la Convención sobre funcionarios diplomáticos aprobada en La Habana en la Sexta Conferencia Internacional Americana, celebrada en 1928²⁷, cuyos artículos 14 y 15 disponen lo siguiente:

²⁴ *Idem.*

²⁵ Resolución 22 A (I) de la Asamblea General, anexo.

²⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 33, pág. 329.

²⁷ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. CLV, pág. 268.

Artículo 14

Los funcionarios diplomáticos serán inviolables en su persona, residencia particular u oficial y bienes. Esta inviolabilidad se extiende:

[...]

d) a los papeles, archivos y correspondencia de la misión.

Artículo 15

Los Estados deberán otorgar a los funcionarios diplomáticos toda clase de facilidades para el ejercicio de sus funciones, y especialmente para que puedan comunicarse libremente con sus gobiernos.

25. Sin pretender hacer una enumeración exhaustiva, se pueden indicar otros tratados multilaterales en los que se reconoce de modo análogo el principio de la libertad de comunicación; por ejemplo, el Acuerdo general sobre privilegios e inmunidades del Consejo de Europa, firmado en París el 2 de septiembre de 1949²⁸, el Acuerdo sobre el estatuto de los representantes nacionales y del personal internacional de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, firmado en Ottawa el 20 de septiembre de 1951²⁹, la Convención sobre la capacidad jurídica, los privilegios e inmunidades del Consejo de Asistencia Económica Mutua, firmado en Sofía el 14 de diciembre de 1959³⁰, la Convención general sobre los privilegios e inmunidades de la OUA, aprobada en Accra el 25 de octubre de 1965³¹, y otros instrumentos internacionales análogos. En los tratados mencionados más arriba se reproduce, *mutatis mutandis*, la disposición de las Convenciones sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados citada *supra*³².

26. En lo concerniente a los tratados bilaterales concertados entre Estados sobre *relaciones diplomáticas*, la práctica de los Estados se pone de manifiesto sobre todo mediante los canjes de notas que constituyen acuerdos, principalmente de índole administrativa; por ejemplo, «para el intercambio de correspondencia oficial por correo aéreo» (Brasil y Venezuela, 1946)³³, «la transmisión por correo de correspondencia diplomática» (Noruega y el Reino Unido, 1946 y 1947)³⁴, «el intercambio de correspondencia diplomática por correo aéreo en valijas diplomáticas especiales» (Ecuador y Brasil, 1946 y 1947)³⁵, «el intercambio de correspondencia oficial en valijas diplomáticas» (Brasil y Argentina, 1961)³⁶, «el intercambio por correo, sin pago previo de franquicia, de valijas diplomáticas que contengan co-

²⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 250, pág. 13.

²⁹ *Ibid.*, vol. 200, pág. 3.

³⁰ *Ibid.*, vol. 368, pág. 237.

³¹ L. B. Sohn, ed., *Basic Documents of African Regional Organizations*, Dobbs Ferry (N. Y.), Oceana Publications, 1971, vol. I, pág. 117.

³² Véase *supra*, párr. 23.

³³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 65, págs. 110 y 111.

³⁴ *Ibid.*, vol. 11, págs. 192 a 194.

³⁵ *Ibid.*, vol. 72, págs. 28 y 29.

³⁶ *Ibid.*, vol. 657, págs. 122 y 123.

responsabilidad no confidencial» (Reino Unido y Países Bajos, 1951³⁷; Reino Unido y República Dominicana, 1956³⁸), etc. Se observará que la mayoría de los acuerdos citados se concertaron antes de que se aprobara la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas.

27. Los tratados bilaterales concertados entre Estados sobre *relaciones consulares* constituyen el mejor testimonio de la práctica de los Estados respecto de los correos y las valijas consulares. El estatuto de esos correos y valijas, en particular en lo tocante a su inviolabilidad y protección, está reconocido sobre todo en convenciones consulares, que normalmente incluyen una afirmación del principio básico de la libertad de comunicación. Ejemplos de convenciones de esta clase anteriores a la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares son las concertadas entre los Estados Unidos de América y Costa Rica (1948)³⁹; los Estados Unidos de América e Irlanda (1950)⁴⁰; el Reino Unido y Francia (1951)⁴¹; Suecia y Francia (1955)⁴²; el Tratado entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Democrática Alemana (1957)⁴³, etc. Abundan los ejemplos de convenciones consulares concertadas después de haberse aprobado la Convención de 1963. En su mayoría toman como disposiciones modelo los artículos de dicha Convención relativos a la libertad de comunicación.

28. Los tratados bilaterales concertados entre Estados y organizaciones internacionales de interés para el estudio del presente tema son básicamente acuerdos de sede. Constituyen ejemplos los concertados por Suiza con el Secretario General de las Naciones Unidas (1946)⁴⁴, la OIT (1946)⁴⁵ y la OMS (1948 y 1949)⁴⁶ y entre el Canadá y la OACI (1951)⁴⁷. Todos estos tratados reconocen a las organizaciones interesadas el derecho a utilizar correos y valijas que tendrán las mismas inmunidades y privilegios que los correos y valijas diplomáticos.

29. La práctica de los Estados que puede guardar relación con la codificación y el desarrollo progresivo de las normas de derecho internacional relativas al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático se encuentra asimismo en las leyes y los reglamentos nacionales. Algunos de esos textos, principalmente de carácter administrativo, se han compilado en un volumen de la Serie legislativa de las Naciones Unidas⁴⁸. Una compi-

lación análoga de la legislación de los países del hemisferio occidental es publicada por la Unión Panamericana⁴⁹.

30. Testimonios de la práctica de los Estados que ofrecen interés para el estudio de esta materia se encuentran asimismo en la correspondencia diplomática y en las comunicaciones o declaraciones oficiales. A estas fuentes se hará referencia según proceda en el contexto de los distintos proyectos de artículo que ha de presentar el Relator Especial. Sin embargo, cabe mencionar por el momento las reservas hechas por algunos Estados (Bahrein, la Jamahiriya Árabe Libia y Kuwait) a los párrafos 3 y 4 del artículo 27 de la Convención de Viena de 1961, acerca de la apertura de la valija diplomática y las objeciones a esas reservas formuladas por la República Federal de Alemania, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Haití, Hungría, Mongolia, Polonia, Reino Unido, la RSS de Ucrania y la URSS⁵⁰.

31. Los escritos de los publicistas representan otra fuente y proporcionan valiosos datos y análisis doctrinales de interés para el desarrollo progresivo y la codificación de esta materia. La mayoría de los autores se han ocupado en general del principio de la libre comunicación de las misiones diplomáticas. Sin intentar presentar una bibliografía completa, se ofrece una lista indicativa de autores: Fauchille⁵¹, De Erice y O'Shea⁵²,

tina: Decreto N.º 3437, de 22 de noviembre de 1955); pág. 20 (Austria: Ley Federal de 15 de junio de 1955); págs. 29 y 30 y 45 y 46 (Bélgica: Memorándum sobre el régimen fiscal, aduanero, etc., aplicable a los miembros del cuerpo diplomático acreditados en Bélgica, e Instrucción del Ministerio de Hacienda relativa a las inmunidades diplomáticas, 1955); pág. 67 (Colombia: Decreto N.º 615, de 6 de abril de 1935); págs. 118 y 119 (Finlandia: Ley de aduanas N.º 271, de 8 de septiembre de 1939); pág. 237 (Filipinas: Reglamento del Servicio Diplomático y Consular); pág. 302 (Suecia: circular del Director General de Aduanas de 24 de mayo de 1918); pág. 307 y págs. 323 y 324 (Suiza: Reglas aplicadas por el Departamento Político Federal en materia de inmunidades y privilegios diplomáticos y consulares, y Reglamento sobre el trato en aduanas de los envíos destinados a las misiones diplomáticas en Berna y a su personal, así como a las representaciones consulares en Suiza y a su personal, de 24 de agosto de 1955); pág. 338 y págs. 345 a 347 (URSS: Decreto de 14 de enero de 1927 y Reglamento de 26 de abril de 1954).

⁴⁹ *Documentos y notas sobre privilegios e inmunidades con referencia especial a la Organización de los Estados Americanos*, Washington (D. C.), Unión Panamericana, 1968. Véanse, por ejemplo, págs. 231, 234 y 235 (Argentina: Decreto N.º 4891, de 21 de junio de 1961, modificado por el Decreto N.º 3408, de 12 de abril de 1966); págs. 264, 270 y 271 (Colombia: Decreto N.º 3135, de 20 de diciembre de 1956); pág. 292 (Ecuador: Decreto Supremo N.º 1422, de 31 de diciembre de 1963); págs. 385 y 386 (Estados Unidos de América: Code of Federal Regulations, título 19); pág. 338 (Paraguay: Decreto-Ley N.º 160, de 26 de febrero de 1958).

⁵⁰ *Traité multilatéraux pour lesquels le Secrétaire général exerce les fonctions de depositaire — Etat, au 31 décembre 1978, des signatures, ratifications, adhésions, etc.* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: E/F.79.V.7), págs. 55 a 63.

⁵¹ P. Fauchille, *Traité de droit international public* (8.ª ed. del Manuel de droit international public de H. Bonfils), Paris, Rousseau, 1926, t. I, tercera parte, pág. 66.

⁵² J. S. de Erice y O'Shea, *Normas de diplomacia y de derecho diplomático*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1945, t. I, págs. 532 y 533.

³⁷ *Ibid.*, vol. 123, págs. 179 y ss.

³⁸ *Ibid.*, vol. 252, págs. 123 y ss.

³⁹ *Ibid.*, vol. 70, pág. 29.

⁴⁰ *Ibid.*, vol. 222, pág. 107.

⁴¹ *Ibid.*, vol. 350, pág. 145.

⁴² *Ibid.*, vol. 427, pág. 133.

⁴³ *Ibid.*, vol. 285, pág. 135.

⁴⁴ *Ibid.*, vol. 1, pág. 163.

⁴⁵ *Ibid.*, vol. 15, pág. 382.

⁴⁶ *Ibid.*, vol. 26, pág. 332.

⁴⁷ *Ibid.*, vol. 96, pág. 155.

⁴⁸ *Lois et règlements concernant les privilèges et immunités diplomatiques et consulaires* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 58.V.3). Véase, por ejemplo, pág. 7 (Argen-

Oppenheim⁵³, Lion Depetre⁵⁴, Lyons⁵⁵, Colliard⁵⁶, Valencia Rodríguez⁵⁷, Maresca⁵⁸, Hardy⁵⁹, Denza⁶⁰, Levine⁶¹, Blishchenko⁶², Durdenevskii⁶³, Romanov⁶⁴, Kovalev⁶⁵, Makowski⁶⁶, Ilin⁶⁷, Libera⁶⁸, Hofmann⁶⁹, Azud⁷⁰, Ustor⁷¹, Zorin⁷², Myslil⁷³ y Graefrath⁷⁴. Más específicamente, sobre el correo diplomático y su estatuto, puede hacerse referencia a De Martens⁷⁵, Hall⁷⁶, Calvo⁷⁷,

⁵³ L. Oppenheim, *International Law: A Treatise*, 8.ª ed., rev. por H. Lauterpacht, Londres, Longmans, Green, 1955, vol. I, pág. 788.

⁵⁴ J. Lion Depetre, *Derecho diplomático*, 2.ª ed. rev. y aum., México, D. F., Porrúa, 1974, págs. 289 y 290.

⁵⁵ A. B. Lyons, «Personal immunities of diplomatic agents», *The British Year Book of International Law*, 1954, Londres, vol. 31, págs. 334, 337 y 340.

⁵⁶ C.-A. Colliard, «La Convention de Vienne sur les relations diplomatiques», *Annuaire français de droit international*, 1961, París, vol. VII, pág. 22.

⁵⁷ L. Valencia Rodríguez, «Curso de derecho y prácticas diplomáticas», *Anuario ecuatoriano de derecho internacional*, 1964-1965, Quito, vol. 1, pág. 69.

⁵⁸ A. Maresca, *La missione diplomatica*, 2.ª ed. aum., Milán, Giuffrè, 1967, págs. 218 a 220.

⁵⁹ M. Hardy, *Modern Diplomatic Law*, Manchester, Manchester University Press, 1968, págs. 36, 37 y 40.

⁶⁰ E. Denza, *Diplomatic Law — Commentary on the Vienna Convention on Diplomatic Relations*, Dobbs Ferry (N. Y.), Oceana Publications, 1976, págs. 124 y 125.

⁶¹ D. B. Levine, *Diplomatsia, ee sushchnost, metody i formy*, Moscú, Izdatel sotsialno-ekonomicheskoi literatury, 1962.

⁶² I. P. Blishchenko, *Diplomaticheskoe pravo*, Moscú, Vyshaia shkola, 1972.

⁶³ I. P. Blishchenko y V. N. Durdenevskii, *Diplomaticheskoe i konsulskoe pravo*, Moscú, Instituta mezhdunarodnyj otnoshenii, 1962.

⁶⁴ V. A. Romanov, «Venskaia konventia o diplomaticheskij snoshenij i osnovnye voprosy kodifikatsii mezhdunarodnogo prava v oblasti diplomaticheskij privilegii i immunitetov», *Sovetskii ezhegodnik mezhdunarodnogo prava* 1961, Moscú, pág. 65.

⁶⁵ A. Kovalev, *Azbuka diplomatsii*, Moscú, Mezhdunarodnye otnoshenija, 1968.

⁶⁶ J. Makowski, *Prawo dyplomaticzne i organizacja sluzby zagranicznej*, Varsovia, Panstwowe wydawnictwa naukowe, 1969.

⁶⁷ Y. D. Ilin, *Osnovnye tendentsii v razvitii konsul'skogo prava*, Moscú, Yuridicheskaya literatura, 1969.

⁶⁸ K. Libera, *Zasady miedzynarodowego prava konsularnego*, Varsovia, Panstwowe wydawnictwo naukowe, 1960.

⁶⁹ K. Hofmann, «Die rechtliche Regelung der konsularischen Beziehungen der DDR», en: Institut für Internationale Beziehungen an der Akademie für Staats- und Rechtswissenschaft der DDR, *Völkerrecht — Lehrbuch*, Berlín, Staatsverlag der Deutschen Demokratischen Republik, 1973, primera parte, pág. 442.

⁷⁰ J. Azud, *Diplomatické imunity a výsady*, Bratislava, Vydavateľstvo Slovenskej Akadémie Vied, 1959.

⁷¹ E. Ustor, *A diplomáciai kapcsolatok joga*, Budapest, Közgazdasági és Jogi Könyvtár, 1965.

⁷² V. A. Zorin, *Osnovy diplomaticheskoi sluzhby*, Moscú, Mezhdunarodnye otnoshenija, 1964.

⁷³ S. Myslil, *Diplomatické styky a imunity*, Praga, Československá Akademie Ved, 1964.

⁷⁴ B. Graefrath, «Zur Neugestaltung des Konsularrechts», *Staat und Recht*, Berlín, 7.º año, N.º 1 (enero de 1958), pág. 12.

⁷⁵ Ch. de Martens, *Le guide diplomatique — Précis des droits et des fonctions*, 5.ª ed., Leipzig, Brockhaus, 1866, t. 1, pág. 80.

⁷⁶ W. E. Hall, *A Treatise on International Law*, 4.ª ed., Oxford, Clarendon Press, 1895, pág. 330.

⁷⁷ Ch. Calvo, *Le droit international théorique et pratique*, 6.ª ed. rev. y completada, París, Guillaumin, 1888, t. III, págs. 329 y ss.

Hurst⁷⁸, Genet⁷⁹, Oppenheim⁸⁰, Lyons⁸¹, Satow⁸², Cahier⁸³, Valencia Rodríguez⁸⁴, Sen⁸⁵, Hardy⁸⁶ y Denza⁸⁷; y, sobre la valija diplomática y su estatuto, a Bluntschli⁸⁸, De Garden⁸⁹, Perrenoud⁹⁰, Satow⁹¹, Reynaud⁹², Kerley⁹³, Valencia Rodríguez⁹⁴, Colliard⁹⁵, Cahier⁹⁶, Sen⁹⁷, Denza⁹⁸ y Salmon⁹⁹. Con respecto al principio de la libre comunicación en el contexto de las misiones especiales y del estatuto del correo y de la valija de la misión especial, puede hacerse referencia a la obra de Maresca¹⁰⁰ y de Blishchenko¹⁰¹.

32. Por lo que respecta al principio de la libertad de comunicación en las relaciones consulares y al estatuto del correo y de la valija consulares, cabe hacer referencia a Hyde¹⁰², Sen¹⁰³, Torres Bernárdez¹⁰⁴, Lee¹⁰⁵,

⁷⁸ C. Hurst, «Les immunités diplomatiques», *Recueil des cours de l'Académie de droit international de La Haye*, 1926-II, París, Hachette, 1927, t. 12, págs. 153 y 154.

⁷⁹ R. Genet, *Traité de diplomatie et de droit diplomatique*, París, Pedone, 1931, t. I, págs. 509, 512 y 513.

⁸⁰ Oppenheim, *op. cit.*, págs. 810 y 813.

⁸¹ Lyons, *loc. cit.*, págs. 334 y 335.

⁸² E. Satow, *A Guide to Diplomatic Practice*, 4.ª ed., rev. por Sir Neville Bland, Londres, Longmans, 1957, pág. 180.

⁸³ Ph. Cahier, *Le droit diplomatique contemporains*, Ginebra, Droz, 1962, págs. 225 y 226.

⁸⁴ Valencia Rodríguez, *loc. cit.*, pág. 69.

⁸⁵ B. Sen, *A Diplomat's Handbook of International Law and Practice*, La Haya, Nijhoff, 1965, págs. 104, 180 y 181.

⁸⁶ Hardy, *op. cit.*, págs. 39 y 40.

⁸⁷ Denza, *op. cit.*, págs. 119, 129 y 130.

⁸⁸ J. C. Bluntschli, *Le droit international codifié*, 4.ª ed., rev. y aum. (trad. del alemán por C. Lardy), París, Guillaumin, 1886, pág. 146.

⁸⁹ G. de Gardin, *Traité complet de diplomatie, ou théorie générale des relations extérieures des puissances de l'Europe*, París, de Treuttel et Würtz, 1833, t. II, pág. 22.

⁹⁰ G. Perrenoud, *Régime des privilèges et immunités des missions diplomatiques étrangères et des organisations internationales en Suisse*, Lausana, Librairie de l'Université F. Rouge, 1949, pág. 46 [tesis].

⁹¹ Satow, *op. cit.*, pág. 176.

⁹² H. J. Reynaud, «Les relations et immunités diplomatiques», *Revue de droit international, de sciences diplomatiques et politiques*, Ginebra, vol. 36, N.º 4 (oct.-dic. 1958), págs. 426 y 427.

⁹³ E. Kerley, «Some aspects of the Vienna Conference on Diplomatic Intercourse and Immunities», *The American Journal of International Law*, Washington (D. C.), vol. 56, N.º 1 (enero de 1962), págs. 116 a 118.

⁹⁴ Valencia Rodríguez, *loc. cit.*, pág. 69.

⁹⁵ Colliard, *loc. cit.*, págs. 24 y 25.

⁹⁶ Cahier, *op. cit.*, págs. 213 y 214.

⁹⁷ Sen, *op. cit.*, pág. 257.

⁹⁸ Denza, *op. cit.*, págs. 119, 125 a 127 y 129.

⁹⁹ J. J. A. Salmon, *Fonctions diplomatiques, consulaires et internationales*, 3.ª ed., Bruselas, Presses universitaires de Bruxelles, vol. I, 1976-77, pág. 138.

¹⁰⁰ A. Maresca, *Le missioni speciali*, Milán, Giuffrè, 1975, págs. 351 a 353 y 355 a 361.

¹⁰¹ Blishchenko, *op. cit.*, págs. 59 a 137.

¹⁰² C. C. Hyde, *International Law chiefly as Interpreted and Applied by the United States*, 2.ª ed. rev., Boston, Little, Brown, 1947 [reimpr. 1951], vol. 2, págs. 1330 y 1331.

¹⁰³ Sen, *op. cit.*, pág. 256.

¹⁰⁴ S. Torres Bernárdez, «La Conférence des Nations Unies sur les relations consulaires», *Annuaire français de droit international*, 1963, París, pág. 98.

¹⁰⁵ L. T. Lee, *Vienna Convention on Consular Relations*, Leyden, Sijthoff, 1966, págs. 99 a 102.

Ilin¹⁰⁶, Libera¹⁰⁷, Hofmann¹⁰⁸, Graefrath¹⁰⁹ y Fedorov¹¹⁰. Varios autores se han ocupado también de las obligaciones de terceros Estados por lo que respecta a los correos y valijas. Entre ellos se puede mencionar a Wheaton¹¹¹, Hurst¹¹², Lyons¹¹³, Oppenheim¹¹⁴, Cahier¹¹⁵, Sen¹¹⁶, Lee¹¹⁷, Hardy¹¹⁸ y Denza¹¹⁹. Por último, entre las obras sobre los efectos de la guerra y otras situaciones de emergencia figuran las de De Vattel¹²⁰, Wheaton¹²¹, Calvo¹²², De Erice y O'Shea¹²³, Lion Depetre¹²⁴, Lyons¹²⁵, Lee¹²⁶, Valencia Rodríguez¹²⁷, Sen¹²⁸ y Denza¹²⁹.

33. Para completar esta breve reseña de las fuentes se puede hacer mención de los proyectos privados de codificación, preparados por juristas o por entidades o instituciones especializadas. Entre los preparados por juristas figuran el proyecto de código de Bluntschli, de 1868 (arts. 197, 198 y 199); el proyecto de código de Field, de 1876 (secc. IV); el proyecto de código de Fiore, de 1890 (arts. 366, 453, 456, 463 y 464); el proyecto de código de Pessoa, de 1911 (arts. 125 y 126); el proyecto de código de Phillimore, de 1926 (art. 20), y el proyecto de Código de Strupp, de 1926 (arts. X y XIII)¹³⁰. En cuanto a los proyectos de codificación preparados por entidades o instituciones especializadas, cabe mencionar la resolución de 1895 del Instituto de Derecho Internacional (arts. 2 y 4); el proyecto N.º 22 «Diplomatic Agents», preparado en 1925 por el American Institute of International Law (arts. 20 y 21);

el proyecto de código aprobado en 1926 por la filial japonesa de la International Law Association y la Kokusaiho Gakkvai (secc. VI, art. 1, párr. 5); el proyecto N.º VII, de 1927, titulado «Diplomatic Agents», de la International Commission of American Jurists (arts. 19 y 20); la resolución de 1929 del Instituto de Derecho Internacional (art. 8) y el proyecto de 1932 de la Harvard Law School sobre Privilegios e Inmunidades Diplomáticos (art. 14)¹³¹.

34. Para concluir esta sección del presente informe preliminar nos referiremos también a los trabajos preparatorios de las disposiciones pertinentes de las cuatro Convenciones de codificación celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que contienen un material muy valioso sobre el tema en estudio. Los documentos y las actas del Comité de Relaciones con el País Huésped, de las Naciones Unidas, pueden proporcionar asimismo una información útil sobre algunos casos relacionados con el estatuto de la valija diplomática.

IV.—Forma del trabajo

35. Como en el caso de muchos de los temas de derecho internacional tratados por la CDI (por ejemplo, el derecho del mar¹³², las relaciones consulares¹³³, el derecho de los tratados¹³⁴, las misiones especiales¹³⁵, la representación de los Estados en sus relaciones con las internacionales¹³⁶, la sucesión de Estados en materia de tratados¹³⁷ y la cláusula de la nación más favorecida¹³⁸), en la labor de la Comisión sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, no es necesario mantener estrictamente la distinción recogida en el artículo 15 del Estatuto de la Comisión entre el método aplicable al «desarrollo progresivo» y el método aplicable a la «codificación». Así lo reconoció expresamente la Comisión en su 31.º período de sesiones cuando confió al Relator Especial la tarea de preparar una serie de proyectos de artículo para un instrumento jurídico adecuado¹³⁹. La preparación de proyectos de artículo que encierren y combinen elementos de *lex lata* y *lex ferenda*, de modo que puedan servir de base para elaborar y aprobar un instrumento internacional, refleja el procedimiento consolidado que se ha ido desarrollando en la práctica de la Comisión, fundado en

¹⁰⁶ Ilin, *op. cit.*

¹⁰⁷ Libera, *op. cit.*

¹⁰⁸ Hofmann, *loc. cit.*

¹⁰⁹ Graefrath, *loc. cit.*

¹¹⁰ L. Fedorov, *Diplomat i konsul*, Moscú, Mezhdunarodnie otnosheniya, 1965.

¹¹¹ H. W. Wheaton, *Elements of International Law*, 2.ª ed. rev. y anotada por W. B. Lawrence, Boston, Little, Brown, 1863, pág. 417.

¹¹² Hurst, *loc. cit.*, págs. 154 y 227.

¹¹³ Lyons, *loc. cit.*, pág. 334.

¹¹⁴ Oppenheim, *op. cit.*, pág. 813.

¹¹⁵ Cahier, *op. cit.*, pág. 324.

¹¹⁶ Sen, *op. cit.*, págs. 180 y 181.

¹¹⁷ Lee, *op. cit.*, págs. 101 y 102.

¹¹⁸ Hardy, *op. cit.*, pág. 88.

¹¹⁹ Denza, *op. cit.*, págs. 256 a 258 y 260.

¹²⁰ E. de Vattel, *Le droit des gens ou Principes de la loi naturelle*, Londres, 1758, libro IV, cap. VII, párr. 86; *The Classics of International Law*, Washington (D. C.), Carnegie Institution of Washington, 1916, vol. II, pág. 320.

¹²¹ Wheaton, *op. cit.*, págs. 417 y 418.

¹²² Calvo, *op. cit.*, pág. 329.

¹²³ De Erice y O'Shea, *op. cit.*, pág. 533.

¹²⁴ Lion Depetre, *op. cit.*, pág. 289.

¹²⁵ Lyons, *loc. cit.*, págs. 335 y 340.

¹²⁶ L. T. Lee, *Consular Law and Practice*, Londres, Stevens, 1961, págs. 272 a 274.

¹²⁷ Valencia Rodríguez, *loc. cit.*, págs. 69 y 70.

¹²⁸ Sen, *op. cit.*, págs. 105 y 106.

¹²⁹ Denza, *op. cit.*, págs. 119 y 120.

¹³⁰ Textos reproducidos en: Harvard Law School, Research in International Law, *Drafts of Conventions prepared for the Codification of International Law*, Cambridge (Mass.), 1932, primera y segunda partes, «Diplomatic Privileges and Immunities» y «Legal Position and Functions of Consuls».

¹³¹ *Ibid.*

¹³² *Anuario...* 1956, vol. II, pág. 251, documento A/3159, párrs. 25 a 27.

¹³³ *Anuario...* 1961, vol. II, págs. 101 y 102, documento A/4843, párrs. 29 a 32.

¹³⁴ *Anuario...* 1966, vol. II, pág. 195, documento A/6309/Rev.1, segunda parte, párr. 35.

¹³⁵ *Anuario...* 1967, vol. II, pág. 360, documento A/6709/Rev.1, párr. 23.

¹³⁶ *Anuario...* 1971, vol. II (primera parte), págs. 305 y 306, documento A/8410/Rev.1, párr. 50.

¹³⁷ *Anuario...* 1974, vol. II (primera parte), pág. 174, documento A/9610/Rev.1, párr. 83.

¹³⁸ *Anuario...* 1978, vol. II (segunda parte), pág. 16, documento A/33/10, párr. 72.

¹³⁹ Véase *supra*, párr. 15.

las disposiciones del Estatuto, y que ha demostrado ser el método y la forma más adecuados y eficaces para precisar y recoger las normas de derecho internacional relativas a una materia determinada. El hecho de que, como enfoque metodológico, haya de darse forma a la labor en una serie de proyectos de artículo no prejuzgará las recomendaciones que la Comisión pueda hacer en conformidad con el párrafo 1 del artículo 23 del Estatuto acerca de las medidas ulteriores una vez completada la labor.

36. Este enfoque, adoptado por la CDI en su 33.º período de sesiones, ha sido confirmado por la recomendación de la Asamblea General en el apartado *f* del párrafo 4 de la resolución 34/141¹⁴⁰, que se refiere específicamente a la «elaboración de un instrumento jurídico adecuado». Esto se ajusta también desde luego a las opiniones expuestas al respecto por representantes de Estados Miembros en la Sexta Comisión, en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General. En este sentido, cabe señalar que, en su resolución 3501 (XXX), la Asamblea General expresó en términos más generales «la conveniencia de elaborar disposiciones relativas al estatuto del correo diplomático», mientras que en sus resoluciones subsiguientes sobre el mismo tema hizo referencia de un modo más específico a la elaboración de «un protocolo» (resolución 31/76) o de «un instrumento jurídico adecuado» (resoluciones 33/139 y 33/140).

37. Como se indica en el «Resumen por temas» mencionado *supra*¹⁴¹,

Muchos representantes compartieron la conclusión de la Comisión, enunciada en los párrafos 163 y 164 de su informe, de que era conveniente seguir elaborando disposiciones concretas y señalaron que la CDI debía iniciar la preparación de una serie de proyectos de artículos para un instrumento jurídico internacional adecuado, que, según esperaban, se presentaría pronto a la Sexta Comisión para su examen. Se señaló en este contexto que la práctica estatal y la doctrina jurídica uniforme constituían las condiciones adecuadas para la rápida elaboración de un proyecto de acuerdo¹⁴².

Además,

Algunos representantes indicaron que tenían un criterio abierto respecto de la naturaleza y la forma del instrumento futuro y adoptarían una posición definitiva acerca de si debía tratarse de una convención o de un protocolo a la luz de la marcha de los trabajos sobre el tema. Asimismo, varios representantes hicieron reserva de su posición acerca de la forma del instrumento hasta que los trabajos sobre el tema hubieran llegado a una etapa más avanzada o la Comisión los hubiera completado¹⁴³.

¹⁴⁰ Véase *supra*, párr. 1.

¹⁴¹ Párr. 16.

¹⁴² A/CN.4/L.311, párr. 237. Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión*, 38.ª sesión, párr. 49; 42.ª sesión, párr. 12; 43.ª sesión, párrs. 7 y 34; 44.ª sesión, párr. 24; 46.ª sesión, párr. 63; 47.ª sesión, párrs. 49 y 57; 48.ª sesión, párr. 18; 50.ª sesión, párr. 40; 51.ª sesión, párr. 15; e *ibid.*, *Fascículo del período de sesiones*, corrección.

¹⁴³ A/CN.4/L.311, párr. 239. Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión*, 40.ª sesión, párr. 27; 44.ª sesión, párr. 48; 48.ª sesión, párr. 18; 51.ª sesión, párr. 28; e *ibid.*, *Fascículo del período de sesiones*, corrección.

El Relator Especial señala asimismo que en la Sexta Comisión un representante expresó la opinión de que no se necesitaba ningún protocolo adicional y que la Comisión cumpliría su cometido presentando un informe que siguiera las líneas generales de la sección C del capítulo VI del informe de la Comisión antes de que concluyera el mandato actual de sus miembros¹⁴⁴.

38. Sin embargo, predominó el criterio de que hoy es necesario disponer de normas de derecho internacional más perfeccionadas para aumentar la protección del correo diplomático y la valija diplomática mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional en esta materia tras las convenciones multilaterales aprobadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas en los dos últimos decenios.

V.—Alcance y contenido de la labor

39. A fin de determinar el alcance preciso de la labor de desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional relativas al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, parecería necesario al principio centrar la atención en el hecho de que en las tres convenciones multilaterales aprobadas después de la Convención de Viena de 1961¹⁴⁵ se prevén medios de comunicación análogos en las relaciones entre Estados. Estos medios oficiales de comunicación son el correo consular y la valija consular (art. 35, párrs. 1 y 5, de la Convención de Viena de 1963), el correo de la misión especial y la valija de la misión especial (art. 28, párrs. 1 y 6, de la Convención sobre las misiones especiales) y el correo de la misión, el correo de la delegación, la valija de la misión y la valija de la delegación (art. 27, párrs. 1 y 5, y art. 57, párrs. 1 y 6, de la Convención de Viena de 1975).

40. Se recordará a este respecto que, en su 30.º período de sesiones (1978), la CDI aprobó el resultado del estudio realizado por el Grupo de Trabajo que se estableció en ese período de sesiones para considerar la cuestión y los posibles elementos de un «protocolo relativo al estatuto del correo diplomático y la valija diplomática». El Grupo de Trabajo había partido de la posición básica de que las tres convenciones multilaterales concertadas después de la Convención de Viena de 1961 reflejaban la evolución considerable que se había registrado en los últimos años en varios aspectos de la cuestión y que, por tanto, las disposiciones de dichas convenciones que pudieran ser pertinentes debían constituir el fundamento de todo estudio ulterior de la cuestión¹⁴⁶.

41. La mencionada decisión de la Comisión puede interpretarse en el sentido de que la evolución reciente,

¹⁴⁴ A/CN.4/L.311, párr. 238. Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión*, 46.ª sesión, párr. 22; e *ibid.*, *Fascículo del período de sesiones*, corrección.

¹⁴⁵ Véase *supra*, párr. 11.

¹⁴⁶ Véase *Anuario... 1978*, vol. II (segunda parte), pág. 136, documento A/33/10, párr. 142.